

Gobierno de Chile



"Implementación Régimen de Origen de Importación desde el MERCOSUR"

Perspectiva Aduanera

30 de septiembre de 2025

BERNARDITA PALACIOS SCHEGGIA
Jefa (S) Departamento Técnico
Dirección Nacional de Aduanas



Introducción

Mediante el Sexagésimo Noveno Protocolo Adicional al ACE N°35 entre MERCOSUR y Chile, se reemplaza íntegramente el Anexo 13 de “Régimen de Origen”.

Además, se derogan los siguientes Protocolos Adicionales al ACE N° 35:

- (a) Quincuagésimo Octavo Protocolo Adicional;
 - (b) Sexagésimo Tercer Protocolo Adicional;
 - (c) Sexagésimo Quinto Protocolo Adicional; y
 - (d) Sexagésimo Octavo Protocolo Adicional.
- **Entrada en vigor:** 30.09.2025 (para Argentina y Brasil).
24.11.2025 (para Uruguay y Paraguay).
 - **Transición (Art.4°):** Los requisitos y certificaciones exigidos en los Protocolos anteriores, podrán admitirse hasta seis (6) meses después de la entrada en vigor de este Protocolo.



Introducción

País	Vigencia internacional	Aplicación en Chile	Retroactividad
Argentina y Brasil	30.09.2025	- Si el decreto se publica antes de la fecha de vigencia internacional con cada país, el Régimen de Origen comenzará a aplicarse igualmente desde esa fecha.	Sí, desde la de la fecha de vigencia internacional con cada país, si el decreto se publica con posterioridad.
Uruguay y Paraguay	24.11.2025	- Si el decreto se publica en o después de la fecha de vigencia internacional con cada país, el Régimen se aplicará desde esa fecha, reconociéndose retroactividad mediante devolución de derechos.	

Hasta que transcurra los plazos señalados y se publique los decretos respectivos, continúa aplicándose el Protocolo 63.

Principales Cambios en COMEX

Modernización de las Reglas de Origen

◆ Cambio en la certificación:

✗ **Modelo anterior:** Certificación por Autoridad Competente.

✓ **Nuevo modelo:** Híbrido, con modalidad a elegir por las Partes:

a) Certificación por Autoridad Competente;

b) Autocertificación de origen por el exportador o productor (aplicación sujeta a incorporación de acuerdo bilateral).

◆ Cambio en materia de Expedición directa y no alteración de los productos.

◆ Excepción de la prueba de origen para Operadores Económicos Autorizados (OEA) certificados en su actividad de importación.

◆ Modernización de los Requisitos Específicos de Origen (REO).

◆ Plazos y vigencia de la prueba de origen, y aceptación de copias.



Marco Normativo

- Resolución N°3774 de 09.09.2025, de la Directora Nacional de Aduanas
 - Admite la presentación de copias de la prueba de origen para solicitar preferencia arancelaria.
 - Permite la excepción de la prueba de origen para los OEA.
 - Actualiza la tabla del Anexo N°1 del Capítulo IV del Manual de Pagos.
- Oficio Circular N° 177 de 12.09.2025, de la Directora Nacional de Aduanas
 - Imparte instrucciones de aplicación del nuevo Anexo 13.
- Sección ACE N°35 MERCOSUR - Chile: Texto acuerdo, instrucciones y otros documentos de interés



Protocolo N°69 – nuevo Anexo 13

- **Anexo 13: Régimen de Origen**
 - **Sección A:** Reglas de Origen.
 - **Sección B:** Procedimientos Vinculados al Origen.
 - **Apéndice N°1:** Requisitos Específicos de Origen.
 - **Apéndice N°2:** Requisitos Específicos de Origen en las exportaciones de Paraguay a Chile.
 - **Apéndice N°3:** Requisitos Específicos de Origen para productos del sector automotor
 - **Apéndice N°4:** Certificado de Origen – ACE N° 35.
 - **Apéndice N°5:** Instructivo de llenado del formulario del certificado de origen.
 - **Apéndice N°6:** Informaciones mínimas para la declaración de origen.
 - **Apéndice N°7:** Instrucciones para la emisión de una declaración de origen.
 - **Apéndice N°8:** Instructivo de llenado de la declaración jurada de origen.
 - **Apéndice N°9:** Instructivo para el control de la prueba de origen por parte de las administraciones aduaneras.
 - **Apéndice N°10:** Certificación de origen de los productos exportados a través de ductos.
 - **Apéndice N°11:** Certificación de origen de energía eléctrica.



Tramitación de Declaración de Ingreso

- Continuidad operativa:

Se mantienen los **códigos de régimen de importación (72)** y el **código de acuerdo del Acuerdo de Complementación Económica Chile - Mercosur (ACEM 500)**.

Cambios en Prueba de Origen

 **Aspectos generales** (tanto para Certificado como para Declaración de Origen)

 **Validez:**

 **12 meses** a partir de la fecha de emisión (Art. 16).

 Debe ser emitida dentro de los **180 días**, contados desde la fecha de emisión de la factura comercial.

 **Facturación por tercer operador** (Art. 12).

 **Aceptación de copias:**

Se permite presentar la prueba de origen en original o **copia** al momento de la importación.

 Para devolución de derechos, se requerirá que la prueba de origen sea original. No se admiten copias.

 **Discrepancias y errores de forma** (Apéndice N°9).

 **Excepción de presentación para OEA.**

Cambios en Prueba de Origen

Certificado de Origen



Requisitos del Certificado de Origen



Emisión y contenido

- ◆ Emitido por entidades certificadoras.
- ◆ Nuevo **Formulario** Certificado de Origen, establecido en el Apéndice N° 4.
- ◆ Debe cumplir con las **Instrucciones de llenado** establecidas en el Apéndice N° 5.
- ◆ Los certificados en formato **digital** tienen la misma validez que los en papel, siempre que sean emitidos y firmados electrónicamente por entidades y funcionarios habilitados.

1. Productor Final o Exportador (nombre, dirección, país)			Identificación del Certificado (número)	
2. Importador (nombre, dirección, país)			Nombre de la Entidad Emisora del Certificado Dirección: Ciudad: País:	
3. Consignatario (nombre, país)				
4. Puerto o Lugar de Embarque Previsto			5. País de Destino de las Mercancías	
6. Medio de Transporte Previsto			7. Factura Comercial Número: Fecha:	
8. N° de Orden (A)	9. Códigos NALADISA	10. Denominación de las Mercancías (B)	11. Peso Líquido o Cantidad	12. Valor FOB en dólares (US\$)
N° de Orden	13. Normas de Origen (C)			
14. Observaciones				
CERTIFICACIÓN DE ORIGEN				
15. Declaración del Productor Final o del Exportador: -Declaramos que las mercancías mencionadas en el presente formulario fueron producidas en..... y están de acuerdo con las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo..... Fecha: Sello y Firma			16. Certificación de la Entidad Habilitada: -Certificamos la veracidad de la declaración que antecede de acuerdo con la legislación vigente. Fecha: Sello y Firma	

Cambios en Prueba de Origen

Declaración de Origen

Requisitos de la Declaración de Origen

Emisión y contenido:

- ◆ Completada por un exportador o productor.
- ◆ Debe contener **informaciones mínimas** establecidas en el Apéndice N° 6.
- ◆ Debe regirse a las **instrucciones** de llenado, establecido en el Apéndice N° 7.
- ◆ Las condiciones y los mecanismos para su implementación **se acordarán bilateralmente**.

Información mínima en Declaración de Origen

Elemento	Información mínima
Exportador	Nombre del exportador, la dirección, incluyendo país, el correo electrónico y el número de teléfono.
Productor	Nombre del productor, la dirección, incluyendo país, el correo electrónico y el número de teléfono. Si es diferente del exportador o, si hay varios productores, presentar una lista de productores. Un exportador que desee que esta información permanezca confidencial puede declarar “Disponible a solicitud de las autoridades competentes”.
Descripción del producto y la clasificación arancelaria del producto al nivel de 8 dígitos	La descripción debe ser suficiente para relacionarla con el producto consignado en la(s) factura(s) comercial(es). Número y fecha de la(s) factura(s) comercial(es)
Nombre completo, firma y fecha	La declaración de origen debe estar firmada y fechada por el exportador o productor
Declaración	“Certifico que los productos descritos en este documento califican como originarios bajo el “Artículo 4 (Calificación de Origen) y la información contenida en este documento es verdadera y exacta. Asumo la responsabilidad de probar lo aquí declarado y me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requerido o ponerla a disposición durante una visita de verificación, la documentación necesaria para sustentar esta certificación.”



Otras disposiciones

Acumulación (se agrega párrafo en Art. 10)

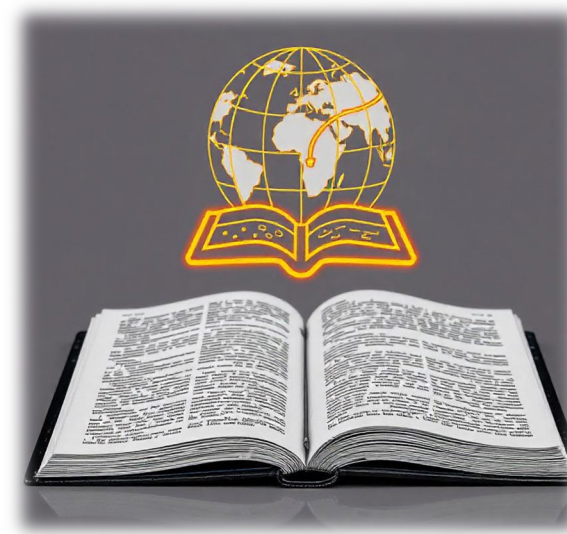
- La Comisión Administradora analizará la incorporación de mecanismos para habilitar la acumulación de origen con terceros países no parte del acuerdo.

Devolución de Derechos (se mantiene):

- Conforme al artículo 38 (Devolución de aranceles aduaneros), la devolución de derechos puede solicitarse dentro de un plazo máximo de seis meses desde la importación.
- El producto debe haber cumplido con los requisitos de trato preferencial en el momento de su ingreso, y debe presentar el certificado de origen en original.

Conservación de los registros en que se basan las pruebas de origen (cambia):

- Según Art. 21, todos los registros necesarios que respalden la emisión de pruebas de origen por parte de las entidades certificadoras, exportadores y productores, según corresponda, deberán permanecer archivados durante un período de tres años a partir de la fecha de su emisión (antes eran dos años).
- * Para el caso de las declaraciones y los documentos de base de la operación, los despachadores de Aduana deberán conservar los registros según lo dispuesto en el artículo 78 de la Ordenanza de Aduanas, esto es, cinco años.



Otras disposiciones

Tránsito y no alteración de los productos (cambia):

- Adopta el principio de "no alteración" en lugar de "expedición directa" (Artículo 11).
- Un producto originario no podrá ser alterado ni transformado antes de ser declarados para un trato arancelario preferencial, salvo para:
 - Preservar su condición.
 - Agregar o colocar marcas, etiquetas, sellos o documentación requerida.
- Permite el tránsito, almacenamiento o transbordo en un país no Parte, siempre que permanezcan bajo control aduanero de ese país no Parte.
- En caso de duda, la autoridad aduanera importadora puede solicitar pruebas del cumplimiento de estas condiciones al importador, como documentos de transporte, conocimientos de embarque u otros.



Gobierno de Chile



Gracias

BERNARDITA PALACIOS SCHEGGIA

Jefa (S) Departamento Técnico

Subdirección Técnica

Dirección Nacional de Aduanas

consultas@aduana.cl

